



Rio Amazonas
100 años - PERU
Bosque Tropical, Maravilla Natural del Mundo



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO



GERENCIA GENERAL REGIONAL



**"REGLAMENTO INTERNO DIRECTORIO DE GERENTES
REGIONALES DE LORETO"**



BELEN, NOVIEMBRE 2023

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- DE LA NATURALEZA.

El Directorio de Gerentes Regionales, es un Órgano colegiado de coordinación constituido al amparo de los artículos 27°, 28°, 29° Y DE LA Ley 27867 Ley Orgánica De Gobiernos Regionales y el artículo 2° de la Ley N°28926 que modifica la Duodécima Disposición transitoria complementaria y final de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales relacionada al Régimen Transitorio de la Gerencias Regionales y otras áreas sectoriales.

Artículo 2°.- FINALIDAD

El presente reglamento constituye un instrumento normativo de gestión que tiene por finalidad regular y definir la organización y funcionamiento del Directorio de Gerentes Regionales, así como sus deberes, obligaciones, funciones y atribuciones de sus miembros, delimitando sus competencias funcionales.

Artículo 3°.- OBJETIVO

Contar con un instrumento normativo de gestión que facilite y dinamice el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias de sus miembros.

CAPITULO II

DEL ALCANCE Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

Artículo 4°.- ALCANCE.

El presente Reglamento es de alcance y aplicación del Gobernador Regional, del Gerente General Regional, de los Gerentes Regionales y de los Gerentes Sub Regionales en lo que corresponda.

Artículo 5°.- BASE LEGAL.

El marco normativo en el se sustenta y justifica el presente Reglamento es el siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27158 Ley de Modernización de la Gestión del estado.
- Ordenanza Regional N° 010-2021-GRL-CR, que aprueba la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de LORETO.



Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente del Gobierno Regional de Loreto. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2012-GRL-P, de fecha 23 de agosto del 2012, aprueba el modelo o Instructivo para la elaboración de Reglamentos Generales y/o Internos que se emitan en el Gobierno Regional de Loreto.

Resolución Ejecutiva Regional N° 424 -2022-GRL-GR, de fecha 16 de agosto del 2022, que aprueba la Directiva General N° 002-2022-GRL-GGR/OEDIP.



TITULO SEGUNDO

DEL DIRECTORIO DE GERENCIAS REGIONALES

CAPITULO I

DEFINICION Y COMPOSICION DE LOS MIEMBROS



Artículo 6.- DEFINICIÓN

El Directorio de Gerentes Regionales está conformado por el Gobernador Regional, quien lo preside, el Gerente General Regional y los Gerente Regionales, quienes son responsables de los acuerdos que adopten, para la cual emitirán acuerdos de Directorio resueltos s y/o aprobados mediante Decreto Regional. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio por parte de sus miembros.

El Directorio de Gerencias Regionales se reunirá en sesiones ordinarias una (01) vez al mes y es convocado por el Presidente del Directorio de Gerentes Regionales.

Artículo 7°.- COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Directorio de Gerentes Regionales están compuestos por los siguientes:

- Gobernador (a) Regional, quien lo preside
- Gerente (a) General Regional, vice presidencia
- Gerente (a) Regional de Administración.
- Gerente (a) Regional de Asesoría Jurídica.
- Gerente (a) Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública.
- Gerente (a) Regional de Desarrollo de los Pueblos Originarios.
- Gerente (a) Regional de la Autoridad Ambiental.
- Gerente (a) Regional de Desarrollo Forestal y Fauna Silvestre.
- Gerente (a) Regional de Desarrollo Económico.
- Gerente (a) Regional de Seguridad Ciudadana.
- Gerente (a) Regional de Recursos Humanos.
- Gerente (a) Regional de Tecnología de la Información.
- Gerente (a) Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- Gerente (a) Regional de Desarrollo Agrario y Riego.
- Gerente (a) Regional de Desarrollo Social.
- Gerente (a) Regional de Salud.
- Gerente (a) Regional de Educación.
- Gerente (a) Regional de Infraestructura.
- Gerente (a) Regional de Transportes y Comunicaciones.
- Gerentes(a) Sub Regionales si la necesidad lo amerita.

Regional para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Loreto, inicie los procesos judiciales y realice los procedimientos legales para conciliar, transigir o desistirse de demandas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en las normas y dispositivos legales vigentes.

- 
- 
- 
- 
- c) Supervisar y monitorear el funcionamiento de los órganos de línea, asesoramiento, apoyo, desconcentrados y descentralizados del Gobierno Regional de Loreto en concordancia con la Ley orgánica de Gobiernos Regionales, las normas técnicas y legales que regulan los sistemas administrativos.
 - d) Supervisar y monitorear el proceso de ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos de la región informando de sus resultados a la Gobernación Regional.
 - e) Proponer a la Gobernación Regional el Presupuesto Institucional de Apertura, la Cuenta Regional y la Memoria de Gestión de la Entidad, para su aprobación por el Consejo Regional.
 - f) Nombrar a sus representantes para lo que estimen conveniente y necesario.
 - g) Aprobar, modificar o rechazar las actas de las sesiones anteriores.
 - h) Revisar y aprobar el Plan Operativo Institucional en los plazos establecidos por ley.
 - i) Constituir comisiones permanentes y especiales para cumplir con los objetivos del Gobierno Regional de Loreto.
 - j) Proponer la contratación de las Auditorías Externas cuando se considere conveniente a los intereses de la entidad y hacer el seguimiento a sus informes. Revisar el proyecto de actualización y/o modificación del Plan Estratégico Institucional y remitirlo a la Gobernación Regional, para su aprobación correspondiente
 - l) Las demás que le confiera a la Gobernación Regional.

TITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE GERENTES REGIONALES

CAPITULO I

DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, GERENTES REGIONALES E INVITADOS

Artículo 10ª.- EL PRESIDENTE

La Presidencia del Directorio de Gerentes Regionales recae en el Gobernador Regional que es el representante legal y titular del Pliego Presupuestario y la instancia ejecutiva del Gobierno Regional de Loreto. Le corresponde ejercer las funciones y atribuciones inherentes al cargo, establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento de Organización y Funciones vigente.

Artículo 11°.- GERENTE GENERAL REGIONAL

El Gerente General Regional, es miembro del Directorio de Gerentes Regionales y actúa como Vicepresidente del Directorio; es la máxima autoridad administrativa y ejerce sus funciones en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones vigente y aquellas que expresamente le delegue el Presidente.

Preside las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio de Gerentes Regionales, en ausencia del Gobernador Regional o por delegación expresa de éste.

Artículo 12°.- LOS GERENTES REGIONALES

Los Gerentes Regionales son los miembros del Directorio de Gerentes Regionales, que ejercen sus funciones de acuerdo a Ley y al Reglamento de Organización y Funciones vigentes. Son responsables de las políticas regionales que tienen asignadas (en materia de su competencia) para su función. Su participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias es obligatoria e indelegable.

Artículo 13°.- LOS GERENTES SUB REGIONALES

Los Gerentes Sub Regionales, si la necesidad lo amerita asistirán a las Sesiones Ordinarias y/o extraordinarias en las que los temas de agenda estén relacionados con asuntos o materias de su competencia, o cuando sean convocados por el Presidente del Directorio; su participación es indelegable, siendo de su total responsabilidad, tomar las previsiones correspondientes para llegar a tiempo a las sesiones que sean convocados, los mismos que deberán ser con la anticipación correspondiente

Artículo 14°.- LOS INVITADOS

a) Invitados Permanentes. -

Tienen carácter de invitados permanentes en las sesiones de Directorio de Gerentes Regionales, la **Oficina Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Procesos**; y, el responsable de la elaboración del Informe Legal de la **Gerencia Regional de Asesoría Jurídica**, los mismos que deben asistir a todas las sesiones que se les invite, de considerarlo necesario.

Los invitados permanentes, por una cuestión de especialidad en los temas a tratar en la respectiva sesión, pueden asistir con un especialista en el tema en las materias a tratar, sin perjuicio de asumir responsabilidad solidaria, por las opiniones técnicas y legales que hayan servido de sustento a los acuerdos.

b) Invitados eventuales. -

El Directorio, a solicitud del Gobernador Regional, del Gerente General Regional o de los Gerentes Regionales y Sub Regionales, podrá invitar a las sesiones al funcionario o trabajador de la entidad, al especialista y/o al ciudadano cuya presencia sea necesaria o se requiera para efectos de brindar información o aportes relacionados con los temas de la agenda a tratar.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 15°.- DEBERES

Los miembros del Directorio, tienen el deber de:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y las demás normas que rigen el funcionamiento del Gobierno Regional.
- c) Implementar los acuerdos adoptados en el Directorio.
- d) Guardar respeto mutuo en el desarrollo de las sesiones.
- e) Otros deberes que les sean asignados.

Artículo 16°.- DERECHOS

Los miembros del Directorio, tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Directorio.
- b) Adoptar acuerdos que contribuyan al mejoramiento de la gestión institucional en materias de su competencia.

TITULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO, SESIONES Y QUORUM DEL DIRECTORIO

CAPITULO I

DEL REGIMEN DE SESIONES

Artículo 17°.- DE LAS SESIONES ORDINARIAS

El Directorio de Gerentes Regionales, se reúne en sesiones ordinarias una (01) vez al mes y es convocado por el Presidente de Directorio.

Artículo 18.- DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las sesiones extraordinarias se realizarán ante la necesidad de tratar asuntos urgentes y de interés a la gestión institucional y solo pueden tratar temas que son materia de la convocatoria.

El Directorio de Gerentes Regionales se reúne en sesiones extraordinarias, las veces que sea convocado por el Presidente del Directorio, o a solicitud de un tercio del número de sus miembros.

Artículo 19°.- DE LAS SESIONES DESCENTRALIZADAS

El Directorio de Gerentes Regionales puede desarrollar sesiones descentralizadas en las sedes de las Gerencias Sub Regionales, a propuesta del Gobernador Regional.

Artículo 20°.- DE LAS CITACIONES

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria se efectúa a través de la Secretaría del Directorio, por encargo de la Presidencia, con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo la citación a los Gerentes Sub Regionales a quienes se les debe convocar, mínimo con tres (03) días de anticipación a partir del día que la Presidencia decida la fecha de la sesión. La citación debe realizarse por vía telefónica y/o correo institucional.

Artículo 21 °.- DEL QUORUM Y MAYORÍA

Para efecto del cómputo del quórum y la verificación del resultado de las votaciones, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) El quórum para la realización de las sesiones, es de la mitad más uno del total de sus miembros.
- b) Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros al momento de la votación. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA, ELECCION Y FUNCIONES

Artículo 22°.- DEL (LA) SECRETARIO (A)

La secretaría del Directorio de Gerentes Regionales, es el soporte técnico, administrativo y legal de este órgano colegiado, responsable de brindar el apoyo y asistencia a los miembros del Directorio, en asuntos de su competencia.

Artículo 23°.- DE LA ELECCION DEL (LA) SECRETARIO (A)

El Directorio de Gerentes Regionales en sesión ordinaria elegirá a un(a) de sus miembros como secretario(a) por un periodo acordado, quien solicitará al Presidente del Directorio, el apoyo administrativo en el ejercicio de sus funciones, de un profesional, de su confianza.

Artículo 24°.- FUNCIONES DEL (LA) SECRETARIO (A)

- a) Registrar la correspondencia y/o documentación procedente de las diversas instancias.
- b) Registrar en el libro de actas, las sesiones ordinarias y extraordinarias en forma clara y oportuna.
- c) Convocar por encargo de la Presidencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a todos los miembros del Directorio y los invitados en la forma y oportunidad que indica el presente reglamento.
- d) Elaborar las comunicaciones en general que el directorio le encargue.
- e) Cautelar, preservar y ordenar las actas y los documentos enviados y recibidos emitiendo la conformidad del caso.
- f) Administrar el Despacho recibido, presentarlo a Sesión y realizar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en la misma a fin de informar mensualmente a la Presidencia sobre las acciones cumplidas.
- g) Mantener los archivos físico y virtual de las actas elaboradas a efectos de rendir informe en caso de solicitud interna o externa y/o de su difusión a través del

portal institucional del Gobierno Regional de Loreto, en cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública.

- h) Coordinar con la Secretaría del Consejo Regional y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica la reglamentación respectiva a las Ordenanzas Regionales. Coordinar la conformación de comisiones intergerenciales y difundir los dictámenes respectivos.

Difundir entre los miembros del Directorio, las disposiciones y acuerdos que emita el Consejo Regional y el Consejo de Coordinación Regional de Loreto.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 25°.- DESARROLLO DE LAS SESIONES

Las sesiones ordinarias de Directorio de Gerentes Regionales se desarrollan respetando los temas de agenda y las estaciones siguientes:

1. Comprobación de la asistencia de los miembros
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- Reconsideraciones.
- Despacho.
- Informes.
6. Pedidos.
7. Orden del Día.
8. Levantamiento de la sesión

Artículo 26°.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Al inicio de la sesión el Secretario (a) Técnico procederá a la lectura del Acta de la Sesión anterior.

Terminada la lectura, los miembros del Directorio, formularán las observaciones que estimen pertinentes, las mismas que deberán ser debidamente fundamentadas; subsanadas, se dará por aprobada por unanimidad, procediéndose a la suscripción del acta correspondiente; de persistir en su observación previa votación se dará por aprobada por mayoría, debiendo constar en acta la mencionada observación.

Artículo 27°.- RECONSIDERACIONES

Los acuerdos del Directorio, podrán ser reconsiderados solo en la siguiente sesión, inmediatamente después de la lectura del acta de la sesión anterior, debiendo quedar consignada en el acta de la sesión de la fecha, manifestándose que pasará a la estación orden del día.

Artículo 28°.- DESPACHO

En la estación de despacho, se dará cuenta de toda la documentación incluida en la agenda que debe ser puesta en conocimiento del Directorio.

En esta Estación, no se admite debate. El que preside la sesión ordenará el trámite que corresponda a cada una de los documentos, pasando a la Estación Orden del Día los asuntos que requieran debate o pronunciamiento del Directorio.



Los miembros del Directorio, podrán pedir pasar a Orden del Día, lo que se someterá a votación por los Gerentes Regionales.



Artículo 29º.- INFORMES

En la Estación Informes, los miembros podrán dar cuenta de los asuntos que consideren deben ser de conocimiento del Directorio.

El (la) Secretario (a) Técnico anotará los nombres de los miembros del Directorio, que soliciten el uso de la palabra en estricto orden.

Si por la naturaleza, algún informe pudiera originar debate, pasara a Orden del Día por acuerdo de Directorio.



Artículo 30º.- PEDIDOS

Los pedidos que se formulen deberán ser breves y concretos, pudiendo pasar previo acuerdo de los miembros del Directorio a la estación Orden del Día; donde se producirá su debate y posterior admisión a las normas internas de la entidad.



Artículo 31º.- ORDEN DEL DÍA

En la estación Orden del Día, se debatirán y votaran asuntos que durante el desarrollo de la sesión hubieran pasado a esta estación.

El miembro del Directorio sustentará su informe, proyecto y/o pedido como propuestas en el orden establecido previamente. Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y los miembros del Directorio podrán interponer cuestiones previas y de orden.

El Presidente dará por agotado el debate cuando considere que las intervenciones han sido suficientes como para tomar el acuerdo correspondiente.

Artículo 32º.- FORMA DE VOTACIÓN

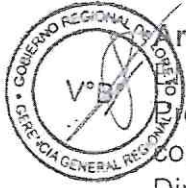
La forma de votación podrá efectuarse levantando la mano. Terminado el acto el Presidente del Directorio levantara la sesión.

Artículo 33º.- LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Presidente de Directorio una vez terminado y desarrollado los temas de agenda dará por concluida la sesión, procediéndose a su levantamiento.

CAPITULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS



Artículo 34º.- DESARROLLO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Directorio sesionará de manera extraordinaria, cuando sea convocado por su Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de sus miembros colegiados. Estas sesiones serán coordinadas por el Secretario (a) Técnica del Directorio a solicitud del Presidente del Directorio.



Las sesiones ordinarias de Directorio de Gerentes Regionales se desarrollan respetando los temas de agenda y las estaciones siguientes:

1. Lista de asistencia y verificación de quorum.
2. Orden del Día.
3. Acuerdos.
4. Cierre de la Sesión.

Las sesiones extraordinarias tienen un procedimiento especial y distinto al de las sesiones ordinarias.

Artículo 35.- PLAZO

Solo en situaciones de emergencia declarada u otro tema que considere el Directorio de Gerentes, se puede dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria.



Artículo 36.- AGENDA

La sesión extraordinaria solo puede tratar los temas previstos en la agenda contenida en la convocatoria. No cabe modificación de la agenda bajo ninguna circunstancia; lo que sí es permisible en una sesión ordinaria.

Artículo 37.- CONVOCATORIA

La sesión es convocada por el Presidente del Directorio de Gerentes, es importante tener en cuenta que, si los miembros del Directorio de Gerentes pasan del quorum 50% más uno, incluyendo al Presidente.

Artículo 38.- CANTIDAD DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

Se pueden realizar la cantidad de sesiones extraordinarias que se deseen en el mes, de acuerdo a las necesidades del Directorio de Gerentes.

CAPITULO V

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DESCENTRALIZADAS

Artículo 39. SESIONES DESCENTRALIZADAS

El Directorio de Gerentes Regionales desarrolla sesiones descentralizadas en las sedes de las Gerencias Sub Regionales, a propuesta del Gobernador(a) Regional.

TITULO SEXTO
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Primera.- INSTITUCIONES PÚBLICAS

El presente Reglamento se aplicará, en tanto no se oponga con las normas que rigen a través de los sistemas que manejamos, las mismas que prevalecerán sobre las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Segunda.- APLICACIÓN DE NORMAS



Nos regimos bajo la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27158 Ley de Modernización de la Gestión del estado, Ordenanza Regional N° 010-2021-GRL-CR, que aprueba la nueva Estructura Orgánica del Gobierno Regional de LORETO, Ordenanza Regional N° 004-2022-GRL-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente del Gobierno Regional de Loreto, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2012-GRL-P, que aprueba el Modelo o Instructivo para la elaboración de "Reglamentos Generales y/o Internos que se emitan en el Gobierno Regional de Loreto.

Tercera.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

Cuando el Directorio disponga la entrega de información a terceros a través de cualquier medio podrá solicitar el tratamiento confidencial de la misma.

Cuarta.- INCUMPLIMIENTO E INOBSERVANCIA

El incumplimiento, inobservancia o transgresión de lo normado en el presente Reglamento, acarrea responsabilidad según las normas vigentes.

Quinta.- APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIFUSIÓN.

El presente Reglamento será aprobado por el Consejo Regional, entrando en vigencia al día siguiente de su aprobación. El presente Reglamento deberá ser enviado a cada miembro del Directorio de Gerentes Regionales, como máximo a los dos (2) días hábiles siguientes de su designación. Sin perjuicio de ello, el presente Reglamento y el Compendio deberán ser de público acceso a través del portal institucional del GOREL.